



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN DE 22 DE JULIO DE 2016, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DE COMIENZO DEL CURSO 2016-2017, PARA LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

Con el objeto de proporcionar información actualizada, así como facilitar la toma de decisiones y los correspondientes trámites procedimentales a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, resulta conveniente dictar instrucciones sobre las actuaciones que deben llevarse a cabo de cara al inicio del curso 2016-2017.

Estas instrucciones se estructuran en tres capítulos, treinta y un apartados y dos anexos.

En virtud de las competencias otorgadas en el artículo 3 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM de 11 de julio), esta Secretaría General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

1. PERIODO LECTIVO DEL CURSO 2016-2017

El período lectivo del curso escolar 2016-2017 será el establecido en la [Resolución de 8 de junio de 2016, por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2016-2017](#) (BORM de 14 de junio), en cumplimiento de la Orden de 28 de julio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia (BORM de 31 de julio).



2. NORMATIVA DE APLICACIÓN DURANTE EL CURSO 2016-2017

2.1.- En materia de Ordenación Académica

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (BOE de 10 de diciembre).
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE de 3 de enero).
- Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato (BOE de 29 de enero).
- Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación (BOE de 5 de abril).
- Decreto 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 3 de septiembre).
- Decreto 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 3 de septiembre).
- Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de mayo).

2.2.- En materia de Lenguas Extranjeras

- Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 10 de junio).

2.3.- En materia de Planificación y admisión de alumnado

- Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de diciembre).
- Orden de 16 de enero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación



Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia (BORM de 27 de enero).

- Instrucciones de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos del proceso ordinario de escolarización de alumnos/as en centros públicos y privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el curso escolar 2016/2017 (BORM de 26 de marzo).

2.4.- En materia de Recursos Humanos

- Orden de 12 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 16 de julio).
- Orden de 14 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2016-2017 (BORM de 18 de julio).

2.5.- En materia de Atención a la Diversidad

- Resolución de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se establece el alumnado destinatario de los planes de trabajo individualizados y orientaciones para su elaboración (BORM de 24 de junio).
- Resolución de 15 de junio de 2016 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se regula el Programa de Aprendizaje Integral en la Educación Secundaria Obligatoria y su implantación en los centros públicos de la Región de Murcia (BORM de 21 de junio).

I. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

3. MATERIAS Y HORARIOS DE LA ETAPA DURANTE EL CURSO 2016-2017

De acuerdo con el artículo 6.2.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la distribución de materias troncales, específicas y de libre configuración autónoma en la Educación Secundaria Obligatoria, así como la carga lectiva semanal de estas, será la establecida en el anexo I del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, para los distintos cursos de esta etapa.

3.1. Primer ciclo

La ordenación académica del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (1º, 2º y 3º de ESO) será la establecida en el artículo 5 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.



3.2. Segundo ciclo

La ordenación académica del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (4º de ESO) será la establecida en el artículo 6 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.

3.3. Oferta educativa

1. Los centros docentes configurarán la oferta formativa de la etapa conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.d) del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, relativo a la autonomía pedagógica y organizativa de estos. Dicha oferta formativa incluirá las materias que se impartirán en cada curso de la etapa, la carga horaria correspondiente a ellas, así como la fundamentación pedagógica de la mencionada oferta, previa aprobación del Claustro de profesores y conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado decreto.
2. En el ámbito de su autonomía pedagógica y organizativa, los centros docentes podrán ofertar, entre otras opciones, materias de libre configuración autonómica, que serán las expresadas en el anexo IV del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre y cuya única limitación para su impartición será la existencia de 15 alumnos. En el caso de que el centro quiera ofertar una asignatura de libre configuración autonómica de diseño propio, deberán cumplirse las exigencias establecidas en el artículo 5.10 del referido decreto.

3.4. Religión o su alternativa

Antes del inicio del curso 2016-2017, los padres, madres o tutores legales o, en su caso, los alumnos podrán decidir si cursan la materia de Religión o no. En caso negativo, los alumnos deberán cursar la materia de Valores Éticos en cualquiera de los cursos en que el alumno vaya a ser matriculado.

3.5. Itinerarios en 4º ESO

3.5.1.- Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas y Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas

1. En los cursos 3º y 4º de ESO, los alumnos deberán cursar como una materia de opción en el bloque de asignaturas troncales, a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, de los propios alumnos, Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas, o Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas. Su impartición quedará supeditada a un mínimo de 10 alumnos.
2. En 4º curso de ESO los alumnos podrán elegir cualquiera de las dos opciones, independientemente de la que hayan cursado en 3º. La opción de enseñanzas académicas está orientada a la iniciación al Bachillerato, y la opción de enseñanzas aplicadas a la iniciación a la Formación Profesional.

3.5.2.- Asignaturas troncales y específicas de opción

1. Será requisito para la impartición de las asignaturas troncales de opción, la existencia, al menos, de 10 alumnos.
2. La impartición de las asignaturas específicas de opción quedará supeditada a la existencia mínima de 15 alumnos.



3. No obstante, en caso de no contar con el número mínimo de alumnos antes indicado para las asignaturas de opción, podrán suponer situaciones de excepcionalidad los siguientes criterios:
- Que la ratio media de alumnos de la localidad o zona esté comprendida entre 30 y 27 alumnos, y el número de alumnos a los que impartir la asignatura sea de 9, en el caso de asignaturas troncales de opción y de 13 alumnos, si se trata de asignaturas específicas de opción.
 - La evidencia de condiciones socioeconómicas y culturales desfavorecidas del alumnado del centro.
 - Otros motivos fehacientemente justificados.

3.5.3. Titulación

Aunque durante el curso 2016-2017, según la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, la evaluación final de ESO no tendrá efectos académicos para las calificaciones ni para la obtención del título, los alumnos que, habiendo cursado la opción de enseñanzas aplicadas en 4º de ESO, quieran acceder a Bachillerato, deberán realizar la evaluación final por la opción de enseñanzas académicas, al amparo del artículo 3.2.a) del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.

3.5.4.- Cofinanciación de enseñanzas

Estas materias podrán ser cofinanciadas con cargo al Fondo Social Europeo, "PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN" DEL FONDO SOCIAL EUROPEO 2014-2020 (Actuación 10.1.1.2: *Anticipación y nuevos itinerarios en 3º y 4º de la ESO*), durante el curso 2016-2017, del mismo modo que recibieron esta subvención durante el curso 2015-2016 en 3º curso de ESO.

Los centros educativos seleccionados para la cofinanciación aportarán la documentación que les sea requerida para la necesaria justificación de las operaciones por parte de la Consejería de Educación y Universidades. Los documentos y sus plazos de entrega, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que en su caso se pueda solicitar, son los siguientes:

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS	PLAZOS DE ENTREGA
Profesorado que imparte docencia de Matemáticas en los cursos 3º y 4º de ESO, con especificación de nombre, apellidos y DNI, así como del itinerario (académicas o aplicadas)	Entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2016
Horario de los grupos de 3º y 4º de ESO	Entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2016
Indicadores referidos a los destinatarios finales de la subvención	Entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2017
Certificación mensual de las horas de docencia efectivamente impartidas	Entre el 30 de junio y el 17 de septiembre de 2017



La cofinanciación se aplica a gastos del personal docente que imparta estas materias, sin que suponga ninguna dotación de recursos adicionales por parte de la Administración educativa a los centros.

4. DISTRIBUCIÓN DEL HORARIO SEMANAL Y PERIODOS LECTIVOS

4.1. Horario semanal

1. Según lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, el horario semanal para los alumnos de cada uno de los cursos de ESO será, como mínimo, de 30 periodos lectivos, distribuidos uniformemente de lunes a viernes, con una duración mínima de 55 minutos. No obstante, los apoyos o refuerzos que se realicen para atender a grupos reducidos de alumnos, dentro o fuera del aula, podrán organizarse en periodos de inferior duración.
2. El artículo 7.2 de dicho decreto dispone que, en los centros de educación especial y en las aulas abiertas especializadas, el horario semanal para los alumnos de cada uno de los cursos será, como mínimo, de 25 horas, distribuidas uniformemente de lunes a viernes.
3. Asimismo, según lo establecido en el artículo 7.3 del citado decreto, después de cada dos o tres periodos lectivos habrá un descanso no inferior a 10 minutos. La suma total de estos periodos de descanso será, como mínimo, de 30 minutos diarios.

4.2. Ampliación de horario

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.5 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, los centros docentes podrán ampliar el número de horas lectivas fijadas para cada materia en el anexo I de dicho decreto, previa comunicación a la Dirección General con competencias en ordenación académica, dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones económicas a las familias, ni exigencias para la Administración educativa, en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos.
2. Esta ampliación de periodos lectivos permitirá alcanzar hasta un máximo de 35 periodos semanales, siempre y cuando no se supere un máximo de 7 periodos lectivos al día en jornada de mañana. La ampliación de periodos lectivos se podrá destinar a alguna de las siguientes medidas:
 - a) Aumentar el número mínimo de periodos lectivos semanales previstos para cada materia en el anexo I del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.
 - b) Impartir una segunda materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en el primer ciclo o una segunda materia del bloque de asignaturas específicas en el segundo ciclo de la etapa, que será voluntaria para el alumno.
3. En el caso de aprobar esta ampliación de horario para el curso 2016-2017, la dirección del centro deberá comunicar esta decisión a la Dirección General de



Calidad Educativa y Formación Profesional antes del comienzo de las actividades lectivas con alumnos.

5. ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS

5.1. Primera lengua extranjera

1. Con carácter general, según el artículo 10.1 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, la Primera Lengua Extranjera será inglés, salvo en los centros que impartan un programa de enseñanza en lenguas extranjeras en un idioma diferente.
2. No obstante lo anterior, los centros podrán ofertar otro idioma como primera lengua extranjera. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional antes del 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#).
3. Los alumnos de la ESO dedicarán dos periodos lectivos semanales de los asignados a la Primera Lengua Extranjera para el desarrollo de las destrezas orales y la interacción. A tal efecto, se podrán realizar desdobles de conversación en los términos establecidos en el apartado 10 de las presentes instrucciones.
4. Los alumnos podrán cambiar la Primera Lengua Extranjera al comienzo del curso escolar, previa autorización del director del centro, a la vista del informe del departamento de coordinación didáctica del idioma que deseen cursar.

5.2. Segunda lengua extranjera

1. Con carácter general, según el artículo 10.2 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, la Segunda Lengua Extranjera será francés.
2. No obstante lo anterior, los centros podrán ofertar un idioma diferente como segunda lengua extranjera. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional antes del 31 de diciembre de 2016, indicando en su solicitud las previsiones relativas al alumnado, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#).
3. El alumno que no haya cursado Segunda Lengua Extranjera el curso anterior, podrá hacerlo, al comienzo del curso escolar, previa autorización del director, a la vista del informe del departamento de coordinación didáctica correspondiente.

5.3. Sistema de enseñanzas en lenguas extranjeras

1. A partir del curso 2016-2017 el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 2016.
2. Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la citada orden, los centros docentes autorizados a impartir el Sistema de Enseñanza Bilingüe o el Programa de Enseñanza Bilingüe deberán adecuar su impartición a las



condiciones previstas en la citada orden a partir del curso 2016-2017. Los centros que no estaban autorizados para impartir estos programas y deseen impartir el nuevo Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras durante los cursos 2016-2017 y 2017-2018 deberán solicitarlo a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la citada Orden de 3 de junio de 2016, a partir del curso 2018-2019 todos los centros de la región quedarán autorizados para impartir el nuevo Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la educación básica, en alguna de las modalidades básica o intermedia previstas en la orden. Para impartir la modalidad avanzada se deberá solicitar autorización a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad antes del 31 de diciembre del curso anterior al de su implantación.

3. Los centros docentes garantizarán que los alumnos que hayan cursado el sistema de enseñanza bilingüe en Educación Primaria puedan cursar el nuevo Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en los términos establecidos en el artículo 17.1 de la Orden de 3 de junio de 2016.

5.4. Programa currículo mixto doble titulación inglés/ British Council

1. Los centros docentes que impartan el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico según el convenio MECD-The British Council, pueden impartir la modalidad de inmersión avanzada del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras para el curso 2016-2017. En el caso de que uno de estos centros desee ofertar otra modalidad, deberá comunicarlo a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad antes del inicio de curso 2016-2017
2. Los alumnos que cursen este programa tendrán cinco periodos lectivos a la semana de la materia Primera lengua extranjera (inglés).

6. PROGRAMA ENSEÑANZA XXI

1. En función de las posibilidades organizativas de los centros, el programa Enseñanza XXI podrá organizarse conforme a una de las siguientes modalidades:
 - a) Grupo específico en el que en todas las materias del curso correspondiente se haga uso exclusivo de materiales y recursos digitales a través de dispositivos tecnológicos.
 - b) Grupo específico en aquellas materias del curso correspondiente en las que el centro decida hacer uso exclusivo de materiales y recursos digitales a través de dispositivos tecnológicos.
 - c) Grupo heterogéneo en el que el alumnado pueda adquirir sus aprendizajes mediante materiales y recursos digitales a través de dispositivos tecnológicos o bien a través de materiales y recursos impresos.
2. En 1º y 2º de la ESO, solamente se podrá desarrollar en las modalidades previstas en los apartados a) y b) en aquellas materias que deban ser cursadas



obligatoriamente por todos los alumnos del grupo. No obstante, también podrá desarrollarse en 1º y 2º en las materias que los alumnos elijan entre más de una opción, siempre y cuando sean cursadas por el grupo completo o no suponga un aumento de los recursos asignados al centro.

3. En el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, los centros autorizados podrán optar por utilizar los dispositivos tecnológicos que mejor se adecuen a la realidad educativa del centro.
4. El director del centro podrá autorizar que un alumno se incorpore al programa en un curso diferente a primero, previo informe del coordinador del programa en relación con las posibilidades de adaptación del alumno a este.

7. TUTORÍA

Al amparo de lo establecido en los artículos 20.7 y 30.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor, que coordinará la intervención educativa del equipo docente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.2 y 17.3 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, el tutor mantendrá una relación permanente y fluida con los padres, madres o tutores legales de los alumnos menores de edad, facilitando orientaciones y pautas de actuación que contribuyan a la maduración personal del alumno, así como a la mejora del éxito escolar de este. El tutor incidirá en la tutoría personal del alumnado para la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo. Los centros elaborarán un Plan de Acción Tutorial que recoja todas estas medidas y otras relativas a dicha orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

La carga lectiva prevista para tutoría en esta etapa se destinará al desarrollo de las medidas previstas en el plan de acción tutorial, el desarrollo de la educación en valores, así como a la orientación académica y profesional.

En función de lo establecido en el Plan de Acción Tutorial y en el Plan de Orientación Académica y Profesional, el profesorado de la especialidad de Orientación Educativa participará en el desarrollo de estas medidas, en coordinación con el correspondiente tutor del grupo, en aquellas sesiones que, por su especificidad o temática, requieran la presencia del mismo.

Para designar al tutor de un grupo, el director considerará preferentemente a aquellos profesores con mayor carga lectiva con todos los alumnos del grupo. Además, designará a los tutores de los grupos de la etapa atendiendo a criterios pedagógicos, considerando especialmente su idoneidad para facilitar la integración en el centro del alumnado en los grupos de primer curso de ESO.



8. ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA

8.1. Medidas organizativas de apoyo o refuerzo en Educación Secundaria Obligatoria

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.

8.2. Programa de Refuerzo Curricular (PRC)

Según el artículo 26 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, en el curso 2016-2017, los centros que así lo decidan podrán desarrollar un PRC para alumnos de 1º de ESO. Se trata de una medida educativa de atención a la diversidad que los centros pueden adoptar en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, y con los recursos de los que dispongan, como se indica en el artículo 19.4 del mencionado decreto.

8.2.1.- Alumnos destinatarios del PRC

El programa está destinado a alumnos de 1º de ESO con desfase curricular y dificultades de aprendizaje, que hayan repetido algún curso en Educación Primaria, y que hayan promocionado desde 6º curso con evaluación negativa, tras haber agotado el número máximo de años de permanencia en dicha etapa, o que deban repetir 1º de ESO.

8.2.2.- Organización y ordenación académica del PRC

- Las materias troncales de primer curso, a excepción de la Primera Lengua Extranjera, serán organizadas en los siguientes ámbitos, cada uno de ellos impartido por un único profesor:
 - Ámbito de carácter científico y matemático, que incluirá los aprendizajes de las materias Biología y Geología y Matemáticas.
 - Ámbito de carácter lingüístico y social, que incluirá los aprendizajes de las materias Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura.

La distribución de la carga horaria lectiva semanal de los ámbitos del programa incluirá la carga de las materias que los integran.
- Los ámbitos se podrán cursar en grupos específicos de, como máximo, 20 alumnos. El resto de materias se cursarán con un grupo de referencia del mismo curso de la etapa.
- Los alumnos del programa cursarán la materia de Refuerzo de la competencia en comunicación lingüística como asignatura de libre configuración autonómica.
- La ordenación académica del PRC para el curso 2016-2017 queda como sigue:

1º ESO-LOMCE (PRC)

PRC	BLOQUE ASIGNATURAS	CARGA HORARIA
ASIGNATURAS	Ámbito científico-matemático	8
	Ámbito lingüístico-social	7



TRONCALES	Ámbito lenguas extranjeras (elegir una)	Inglés	4
		Francés	
ASIGNATURAS ESPECÍFICAS	Educación física		2
	Educación plástica, visual y audiovisual		2
	Tecnología		2
	Religión / Valores éticos (elegir una)		1
ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	Refuerzo de la competencia en comunicación lingüística		3
NO EVALUABLE	Tutoría		1
TOTAL			30

8.2.3.- Condiciones de acceso al PRC

1. El acceso a este programa requerirá la conformidad de los padres, madres o tutores legales, así como la autorización del director, a la vista de la propuesta del equipo docente y del visto bueno del orientador del centro.
2. En el caso de alumnos procedentes de Educación Primaria que hayan sido propuestos por el equipo docente de 6º curso, será preceptivo además que el informe de aprendizaje incluya esta propuesta. En este caso, el director del centro de Educación Secundaria a la hora de autorizar el acceso del alumno a este programa solo tendrá que recabar la conformidad de las familias.

8.2.4.- Cofinanciación del PRC con Fondo Social Europeo

En algunos centros educativos de la Región, el programa ha recibido cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo (Programa Operativo FSE 2014-2020 Región de Murcia) durante el curso 2015-2016, y la recibirá también durante el curso 2016-2017. Los centros educativos seleccionados para esta subvención aportarán la documentación que les sea requerida para la necesaria justificación de las operaciones por parte de la Consejería de Educación y Universidades. Los documentos y sus plazos de entrega, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que, en su caso, se pueda solicitar, son los siguientes:

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS	PLAZOS DE ENTREGA
Profesorado adscrito al PRC, con especificación de nombre, apellidos y DNI	Entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2016
Horario del grupo del PRC	Entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2016
Indicadores referidos a los destinatarios finales de la subvención	Entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2017
Certificación mensual de las horas de docencia efectivamente impartidas	Entre el 30 de junio y el 17 de septiembre de 2017



La cofinanciación se aplicará a gastos del personal docente que imparta este programa, ofertado por el centro según lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, sin que suponga ninguna dotación de recursos adicionales por parte de la Administración educativa a los centros.

8.2.5.- Evaluación y promoción en el PRC

Para la evaluación y promoción del alumnado que curse un PRC, se tendrá en cuenta lo establecido con carácter general en los artículos 3 y 12 de la Orden de 5 de mayo de 2016.

8.3. Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR)

Los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) se atenderán a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 19 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y tendrán como finalidad que los alumnos puedan incorporarse al segundo ciclo de la etapa en una de las opciones previstas en el artículo 6.1 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. La regulación curricular del PMAR estará a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.

8.3.1.- Organización y ordenación académica del PMAR

1. Los aprendizajes del bloque de asignaturas troncales se organizarán en los siguientes ámbitos:
 - a) Ámbito de carácter científico y matemático, que incluirá los aprendizajes de las materias Biología y Geología, Física y Química y Matemáticas.
 - b) Ámbito de carácter lingüístico y social, que incluirá los aprendizajes de las materias Geografía e Historia y Lengua castellana y Literatura.
 - c) Ámbito de lenguas extranjeras, que incluirá los aprendizajes de la materia de Primera Lengua Extranjera.
2. En los centros públicos, los ámbitos previstos en el punto anterior serán impartidos preferentemente por los profesores de enseñanza secundaria que hubieran obtenido destino definitivo en el centro por concurso de traslados por alguno de los ámbitos de los extintos programas de diversificación curricular (PDC), conforme a lo establecido en el artículo 5.4.7 de la [Orden de 14 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2016-2017.](#)
3. La ordenación académica de cada uno de los cursos de PMAR para el curso 2016-2017 se refleja en las siguientes tablas:

2º ESO-LOMCE (1º curso de PMAR)

	BLOQUE ASIGNATURAS	CARGA HORARIA
ASIGNATURAS	Ámbito científico-matemático	7
	Ámbito lingüístico-social	7



TRONCALES	Ámbito lenguas extranjeras (elegir una)	Inglés	4
		Francés	
ASIGNATURAS ESPECÍFICAS	Educación física		2
	Educación plástica, visual y audiovisual		2
	Música		2
	Religión / Valores éticos (elegir una)		2
ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	Refuerzo de la competencia en comunicación lingüística		3
NO EVALUABLE	Tutoría		1
TOTAL			30

3º ESO-LOMCE (2º curso de PMAR)

	BLOQUE ASIGNATURAS	CARGA HORARIA	
ASIGNATURAS TRONCALES	Ámbito científico-matemático		8
	Ámbito lingüístico-social		7
	Ámbito lenguas extranjeras (elegir una)	Inglés	4
		Francés	
ASIGNATURAS ESPECÍFICAS	Educación física		2
	Tecnología		2
	Música		2
	Religión/ Valores éticos (elegir una)		1
ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	Refuerzo de la competencia en comunicación lingüística		3
NO EVALUABLE	Tutoría		1
TOTAL			30

8.3.2.- El PMAR en grupo específico

- Cada uno de los cursos del programa, siempre y cuando haya un mínimo de 10 y un máximo de 20 alumnos, podrán ser organizados en un grupo específico:
 - El ámbito científico-matemático.
 - El ámbito lingüístico-social.
 - La asignatura de libre configuración autonómica: Refuerzo de la competencia en comunicación lingüística.
- Para cursar el ámbito de lenguas extranjeras como grupo específico, será necesario un mínimo de 15 alumnos.
- En los centros públicos, si no hubiese el número mínimo de alumnos, el centro podrá optar por que los alumnos cursen los referidos ámbitos dentro de un grupo



ordinario o, en el caso de que se disponga de los recursos necesarios, por cursar los citados ámbitos con un número de alumnos inferior a 10.

4. Los titulares de los centros privados concertados en los que se desee implantar el PMAR con un grupo específico, deberán solicitar la correspondiente ampliación del concierto educativo a la Consejería de Educación y Universidades a través de la Dirección General de Centros Educativos. La modificación correspondiente del concierto educativo consistirá en la ampliación de las horas necesarias para impartir el programa y tendrá efectos de un curso escolar, sin perjuicio de poderse volver a solicitar en los cursos sucesivos. La modificación se resolverá, previo informe favorable de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos materiales exigidos para la implantación del PMAR con grupo específico y, además, el número mínimo de alumnos previsto en los puntos 1 y 2 de este apartado.
5. En caso de no contar con el número mínimo de alumnos para la constitución de un grupo específico, podrían suponer situaciones de excepcionalidad los siguientes criterios:
 - a) Que la relación media de alumnos de la localidad o zona sea baja.
 - b) Que no haya en la misma localidad ningún otro centro con similares características que oferte el programa.
 - c) La valoración de condiciones socioeconómicas y culturales desfavorecidas del alumnado del centro.
 - d) Otros motivos justificados.

8.3.3.- Incorporación de alumnos al PMAR

1. El director autorizará la incorporación de los alumnos a este programa, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 27.7 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, a la vista de la propuesta del equipo docente y el informe favorable del orientador del centro, que incluirá la evaluación psicopedagógica. Dicha autorización requerirá que se haya oído a los alumnos propuestos y a sus padres, madres o tutores legales, así como el visto bueno de la Inspección de Educación, que se realizará a través del aplicativo Plumier XXI antes del 30 de septiembre de 2016. Excepcionalmente, se podrá autorizar la incorporación de alumnado a este programa hasta el 31 de diciembre, previo informe favorable de la Inspección de Educación.
2. Los centros privados podrán optar por realizar los trámites a través de Plumier XXI, o bien por la remisión de la documentación en soporte informático a la Inspección de Educación en las mismas fechas. Podrán utilizarse los documentos disponibles en el siguiente enlace: [Documentos de acceso a PMAR](#).

8.3.4.- Evaluación y promoción en el PMAR

La evaluación de aprendizajes y la promoción del alumnado que curse un PMAR se llevará a cabo según lo establecido, respectivamente, en los artículos 5 y 14 de la Orden de 5 de mayo de 2016.



8.5. Alumnos de 2º curso de PDC que no obtienen el título de graduado en ESO

1. Para el curso 2016-2017, el alumnado que haya realizado 4º curso de ESO-LOE por el Programa de Diversificación Curricular (PDC) y no haya obtenido la titulación de Graduado en ESO, deberá incorporarse o bien al 4º curso de la ESO-LOMCE, por cualquiera de las dos opciones establecidas en el artículo 25 de La ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o bien a la Formación Profesional Básica.
2. No obstante, las particulares necesidades educativas que presenta este alumnado hacen especialmente importante que se establezcan los procedimientos oportunos para facilitar su aprovechamiento escolar, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 28.7 de la LOE, con medidas como las citadas en el apartado 5 de dicho artículo: las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias optativas, programas de refuerzo y programas de tratamiento personalizado.

8.6. Programa de Aprendizaje Integral (PAI)

1. El desarrollo de este programa se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre y en la [Resolución de 15 de junio de 2016 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se regula el Programa de Aprendizaje Integral en la Educación Secundaria Obligatoria y su implantación en los centros públicos de la Región de Murcia](#).
2. En el caso de centros sostenidos con fondos públicos que, una vez resuelta la convocatoria prevista en el apartado noveno de la citada resolución, no reciban dotación horaria adicional para el desarrollo de este programa, podrán solicitar a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad autorización para impartirlo con los recursos con que cuenta el centro, antes del 15 de septiembre de 2016.
3. Estas acciones podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia. La cofinanciación se aplicará mediante las opciones de costes simplificados a los gastos ocasionados por el personal docente contemplado en el capítulo 1 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, calculados mediante costes unitarios correspondientes a los periodos lectivos que se impartan, y, en su caso, los costes indirectos correspondientes al 15% sobre los citados gastos de profesorado, según los artículos 67.1.b y 68.b del Reglamento UE 1303/2013.
4. Los centros educativos que impartan el PAI deberán asumir las obligaciones en materia de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia. Asimismo, se deberá cumplir con las obligaciones en materia de información y comunicación que le correspondan conforme al artículo 115 y al anexo XII, 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Por ello deberá incluirse en todos los materiales publicitarios destinados al público en general y en los documentos de trabajo necesarios para la ejecución del programa el emblema de la Unión Europea y la referencia al



Fondo Social Europeo y el lema “El FSE invierte en tu futuro”. En los centros educativos se colocará un cartel (tamaño mínimo DIN-A3) con información del programa, en el que se mencionará la ayuda financiera.

8.7. Aulas ocupacionales

Para el curso 2016-2017, aquellas aulas ocupacionales existentes en el curso 2015-2016 que deseen su continuidad, deberán adaptarse a la nueva ordenación prevista en el artículo 29 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, conforme al procedimiento que, con carácter experimental, determine la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

8.8. Programa ABC

El programa ABC se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.

8.9. Plan de Trabajo Individualizado (PTI)

1. Conforme al artículo 20 del Decreto 220/2015, todo alumno que presente necesidades específicas de apoyo educativo, previstas en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, contará con un plan de trabajo individualizado, para lo cual podrá usarse el modelo orientativo disponible en el siguiente enlace: [Plan de trabajo individualizado](#).
2. Los centros se atenderán a lo dispuesto en la Resolución de 15 de junio de 2015.
3. El equipo docente elaborará, antes del 31 de octubre de 2016, el plan de trabajo individualizado correspondiente al primer trimestre, el cual será entregado por el tutor a jefatura de estudios. A la finalización del primer y segundo trimestre, y en función de la valoración de los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables y, en su caso, de las habilidades específicas planificadas para cada trimestre, el equipo docente dispondrá de un plazo de dos semanas para elaborar las adaptaciones curriculares individuales para el segundo y tercer trimestre respectivamente, las cuales serán igualmente entregadas por el tutor a jefatura de estudios.
4. Los alumnos escolarizados en modalidades combinadas entre centros de educación especial y centros ordinarios dispondrán de un solo PTI, que será cumplimentado por los equipos docentes de ambos centros, teniendo en consideración las materias o ámbitos que el alumno ha de cursar.
5. El PTI de los alumnos con dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, así como el de los alumnos con necesidades de compensación educativa que cursen uno de los programas previstos en el artículo 19 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, podrá incluir solamente la hoja del tutor y las hojas de habilidades específicas de PT y de AL, en su caso, cuando se considere que la propuesta curricular de dicho programa se adecua a las necesidades específicas de apoyo educativo de estos alumnos.
6. En el caso de los alumnos con necesidades de compensación educativa matriculados en un mismo curso de la etapa, que presenten perfiles y niveles de



competencia curricular similares, se podrá elaborar una propuesta curricular común para la parte del PTI correspondiente a la adaptación del currículo.

8.10. Altas capacidades intelectuales

1. La atención al alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a lo establecido en el artículo 22 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.
2. Los centros preferentes de alumnado con altas capacidades prorrogados durante el curso 2015-2016, al amparo de lo dispuesto en la [Resolución de 9 de julio de 2014, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad](#), seguirán siendo centros preferentes para este alumnado durante el curso 2016-2017.

8.11. Necesidades educativas especiales (NEE)

1. La atención al alumnado con NEE se ajustará a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.
2. El protocolo para la evaluación e intervención ante conductas problemáticas graves, establecido mediante la [Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad](#), por la que se establece un protocolo para la evaluación e intervención ante conductas problemáticas en alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad intelectual, podrá aplicarse además del alumnado destinatario y, previa valoración por los servicios de orientación educativa, al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta no asociadas a discapacidad intelectual.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, los alumnos con NEE asociadas a discapacidad auditiva o visual cuya discapacidad requiera la elaboración de una adaptación curricular significativa en Música o Educación Plástica, Visual y Audiovisual, podrán no cursar estas materias específicas en el primer ciclo de la ESO.

El director del centro educativo, previa solicitud de los padres y a la vista del informe del orientador, resolverá sobre la exención de la materia de Música o Educación Plástica, Visual y Audiovisual. La resolución del director será registrada en el expediente académico del alumno, en el que se incluirá una copia de la resolución. La exención de la materia se hará constar en los documentos de evaluación del alumno mediante la consignación del término «Exento», o el código EX, no siendo evaluada ni tenida en cuenta para el cálculo de la nota media.

Los centros educativos adoptarán las medidas oportunas para la atención educativa de este alumnado durante los periodos lectivos en que se imparta la materia de Música o Educación Plástica, Visual y Audiovisual.

8.12. Planificación de los apoyos y refuerzos con el alumnado con necesidades educativas especiales, dificultades específicas de aprendizaje, TDAH y de compensación educativa

1. El equipo directivo, asesorado por el orientador, elaborará el horario de atención al alumnado con NEE, de modo que, cuando el especialista en pedagogía



terapéutica (PT) realice apoyo y refuerzo fuera del aula, se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Realizar, con carácter general, agrupamientos de entre 3 y 5 alumnos, en función de sus necesidades. No obstante, cuando las condiciones de discapacidad de algún alumno requieran una atención más personalizada, según su informe psicopedagógico, se podrán organizar agrupamientos de menos alumnos.
 - b) Priorizar el agrupamiento de alumnos que puedan trabajar de manera eficaz en función de sus habilidades sociales y nivel de competencia curricular, aunque estén matriculados en distintos cursos de la etapa.
 - c) Realizar el refuerzo fuera del aula preferentemente en las áreas en las que presenten mayores dificultades de aprendizaje.
2. El equipo directivo, asesorado por el orientador correspondiente, elaborará el horario de atención al alumnado con NEE, de modo que el apoyo y refuerzo por parte del especialista en audición y lenguaje (AL) se realice teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
- a) Realizar agrupamientos de 1, 2 o 3 alumnos, en función de la necesidad.
 - b) Priorizar el agrupamiento de alumnos que puedan trabajar de manera eficaz, en función de necesidades de comunicación, lenguaje o habla, aunque estén matriculados en distintos cursos de la etapa.
3. Los apoyos de compensación educativa se organizarán teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
- a) El horario de apoyo fuera del grupo de referencia no podrá superar los 8 periodos lectivos semanales, y estará en función de sus necesidades educativas y del desfase curricular que presente en las materias instrumentales.
 - b) Con carácter general, el número de alumnos recomendado en estos grupos de apoyo estará comprendido entre 8 y 10, priorizando el agrupamiento de aquellos alumnos que puedan trabajar de manera eficaz en función de sus habilidades sociales y su nivel de competencia curricular, aunque estén matriculados en distintos cursos de la etapa. Su adscripción a los grupos de apoyo se revisará periódicamente, en función de sus procesos de aprendizaje, coincidiendo con el calendario de evaluación que el centro tenga establecido con carácter general.
 - c) Se procurará que el número de docentes que proporcionen estos apoyos sea el menor posible para un determinado grupo de alumnos.
4. La dotación adicional horaria para atención a alumnos con NEE prevista en el apartado 6.2 de la **Orden de 12 de julio de 2016**, se procurará destinar, una vez atendidas debidamente las necesidades del alumnado con NEE, a los alumnos con dificultades específicas de aprendizaje y TDAH, al amparo de lo contemplado en el apartado e) del artículo 19.4 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.



8.13. Enseñanza en centros de educación especial y aulas abiertas especializadas

1. El referente básico para elaborar la propuesta curricular de la etapa de Educación Secundaria en los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas será el currículo establecido en los anexos II, III y IV del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, pudiendo dar cabida a contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de etapas educativas anteriores y a las habilidades de la conducta adaptativa, de acuerdo con las necesidades del alumnado, sus intereses y los programas que se desarrollen en el centro.
2. La unidad de programación en estos centros y unidades podrá ser la etapa.
3. Los equipos docentes de los centros de educación especial y de las aulas abiertas especializadas en centros ordinarios, podrán utilizar como referente para elaborar sus programaciones docentes la propuesta de adecuación del currículo disponible en el siguiente enlace: <http://diversidad.murciaeduca.es/publicaciones/adecua>

8.14. Refuerzo de la competencia en comunicación lingüística

1. La materia de libre configuración autonómica de Refuerzo de la competencia en comunicación lingüística será cursada por todos los alumnos que desarrollen el PRC y el PMAR. Asimismo, se podrá cursar esta materia, a propuesta del equipo docente y con la conformidad de sus padres, madres o tutores legales, por aquellos alumnos de 1º, 2º o 3º de ESO cuyas dificultades en la adquisición de la competencia lingüística en español les impidan seguir con aprovechamiento sus aprendizajes.
2. Para que un alumno que proceda de 6º de Educación Primaria pueda cursar esta materia en 1º ESO, será necesario que el informe de aprendizaje de Educación Primaria incluya esta propuesta y que el centro de secundaria implante esta materia.
3. Para impartir esta materia, los centros podrán realizar agrupamientos de alumnos que provengan de distintos grupos, cursos y programas.

9. ESPECIALIZACIÓN CURRICULAR EN ESO

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 121.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 9.1 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, los centros docentes podrán realizar una organización curricular de Educación Secundaria Obligatoria distinta de la prevista en los artículos 5 y 6 del citado decreto, previa autorización de la Dirección General con competencias en Ordenación Académica.

Dicha especialización curricular podrá realizarse mediante el desarrollo de alguna de las medidas contempladas en el artículo 9.3 del referido decreto, según se detalla:



- a) Profundización en los aprendizajes de determinadas materias, para lo cual se podrá modificar la distribución de periodos lectivos semanales prevista en el anexo I del decreto.
- b) Promoción de la competencia en comunicación lingüística en lenguas extranjeras, conforme a lo establecido en el capítulo IV de dicho decreto.
- c) Compatibilización de los estudios de la ESO con otras enseñanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V del antecitado decreto.
- d) Desarrollo de una oferta educativa específica en los centros que desarrollen acciones de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.bis 2 y 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- e) Desarrollo de una oferta educativa específica para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- f) Atención al alumnado con necesidades educativas especiales graves y permanentes escolarizado en centros de educación especial y aulas abiertas especializadas, de acuerdo con lo regulado en el artículo 31 de dicho decreto.

10. DESDOBLES

En la etapa de la ESO, los centros públicos, en el uso de su autonomía pedagógica y organizativa, y atendiendo a las características de alumnado, podrán realizar desdobles, entre otras, para las siguientes tareas:

1. Para la adquisición de los aprendizajes que exijan el uso de instrumental específico de laboratorio, en las materias de Biología y Geología y de Física y Química en 3º y 4º de la ESO.
2. Para el desarrollo de destrezas orales en grupos reducidos en la Primera Lengua Extranjera.
3. Podrán establecerse desdobles en las asignaturas troncales de Lengua castellana y literatura y Matemáticas (Académicas o Aplicadas) para la atención de las particulares necesidades educativas del alumnado de 4º curso de la ESO, especialmente:
 - a) Aquel que haya cursado 4º de ESO-LOE en el curso 2015-2016 por el Programa de Diversificación Curricular (PDC) y no haya obtenido la titulación de Graduado en ESO, según el punto 8.5.2. de las presentes instrucciones.
 - b) Aquel que haya cursado 3º de ESO-LOMCE en un PMAR durante el curso 2015-2016.

11. EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA



La evaluación del alumnado de la ESO se atenderá a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, así como a lo regulado en el Capítulo II de la Orden de 5 de mayo de 2016.

El artículo 3.1 de la citada orden establece que la evaluación de los aprendizajes en la ESO tomará como referentes los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables, tal y como se establece en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, así como en las programaciones docentes elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica, que incluirán los elementos establecidos en el artículo 33.3 del citado decreto.

Según el artículo 34.2 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, los resultados de la evaluación en ESO se expresarán en los términos establecidos en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, es decir, los resultados de evaluación de las materias que se cursen en ESO se expresarán mediante calificaciones numéricas, de uno a diez sin decimales, acompañadas de las siguientes correspondencias: Insuficiente (1, 2, 3 o 4), Suficiente (5), Bien (6), Notable (7 u 8) y Sobresaliente (9 o 10) y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.

12. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS.

12.1 Estructura y organización de la ESO para personas adultas (ESPA)

1. La ESPA se distribuye en los niveles I y II, y en tres ámbitos de conocimiento: **Ámbito de Comunicación, Ámbito Social y Ámbito Científico y Tecnológico**, atendiendo a lo regulado en el artículo 67.9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la disposición adicional primera del [Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre](#) y en la disposición derogatoria única del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.
2. La organización de estas enseñanzas permitirá su realización en dos cursos académicos.
3. Los ámbitos de la ESPA incluirán los aprendizajes que se consideran básicos del currículo de las siguientes materias recogidas en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre:
 - a) **Ámbito de Comunicación**, que incluye los aprendizajes que se consideran básicos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria correspondientes a las materias de Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera.
 - b) **Ámbito Social**, que incluye los aprendizajes que se consideran básicos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de las materias de Geografía e Historia, Cultura Clásica, Economía, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial y los aspectos de percepción recogidos en el currículo de Educación Plástica, Visual y Audiovisual y Música.
 - c) **Ámbito Científico y Tecnológico**, que incluye los aprendizajes que se consideran básicos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de las materias de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Matemáticas



Orientadas a las Enseñanzas Académicas y Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, Tecnología, Tecnologías de la Información y la Comunicación y los relacionados con la salud y el medio natural recogidos en el currículo de Educación Física.

4. Los centros desarrollarán las programaciones docentes correspondientes que se incluirán en el proyecto educativo del centro, de acuerdo con el currículo que se establezca en la modificación de la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

12.2. Horario de la ESPA

El horario lectivo semanal del alumnado que curse cada uno de los niveles de esta etapa educativa será de 18 horas en el nivel I, y de 19 horas en el nivel II, con la distribución horaria por ámbitos que se recoge a continuación:

- a) **Ámbito de Comunicación:**
- Lengua Castellana y Literatura: 4 horas en el nivel I y 4 horas en el nivel II.
 - Primera Lengua Extranjera: 2 horas en el nivel I y 3 horas en el nivel II.
- b) Cuando este ámbito no sea impartido por un profesor de la especialidad con atribución docente en una de las lenguas extranjeras del currículo, los aprendizajes propios de la Primera Lengua Extranjera serán impartidos por un profesor de una especialidad con atribución docente en la misma.
- c) **Ámbito Social:** 4 horas en el nivel I y 4 horas en el nivel II. Cuando este ámbito no pueda ser impartido por un único profesor, se destinarán tres horas semanales a los aprendizajes propios de las materias de Geografía e Historia y Cultura Clásica y una hora semanal a los aprendizajes del resto de materias que integran el mismo.
- d) **Ámbito Científico y Tecnológico:** 8 horas en el nivel I y 8 horas en el nivel II. Cuando este ámbito no pueda ser impartido por un único profesor, en el nivel I se destinarán semanalmente 3 horas a los aprendizajes propios de Matemáticas, 2 horas a Biología y Geología, 2 horas a Física y Química y 1 hora a Tecnologías de la Información y la Comunicación y Tecnología. En el nivel II se destinarán semanalmente 2 horas a los aprendizajes propios de Matemáticas, 2 horas a Biología y Geología, 3 horas a Física y Química y 1 hora a Tecnologías de la Información y la Comunicación y Tecnología.

12.3. Documentos y plazos para la ESPA

DOCUMENTOS	PLAZOS DE ENTREGA
Proyecto Educativo de Centro (PEC)	5 de abril de 2017
Programación General Anual (PGA), que incluye, entre otros documentos, la Propuesta Curricular de Etapa (PCE) y las Programaciones Docentes (PD)	5 de abril de 2017



Plan de trabajo individualizado (PTI)	31 de octubre de 2016 y 10 días desde el inicio de la actividad lectiva del segundo y tercer trimestres
Memoria anual (MA)	15 de julio de 2017

13. TRÁNSITO LOE- LOMCE EN LA ESO

13.1. Recuperación de materias pendientes en el tránsito LOE- LOMCE en la ESO

La [Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo](#), regula las condiciones en las que deberá incorporarse el alumnado de ESO a un curso del nuevo sistema LOMCE con materias pendientes del currículo LOE.

El artículo 2.1, párrafo segundo, de dicha Orden establece que el alumnado deberá recuperar las materias cursadas y no superadas de los cursos anteriores si continúan formando parte de la organización del curso correspondiente en la nueva ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria dentro de la programación de la oferta educativa establecida por cada Administración educativa. Para la recuperación de estas materias será de aplicación el currículo derivado del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. En el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, deberán tenerse en cuenta para ello las adaptaciones curriculares de acceso, metodológicas y de evaluación realizadas con anterioridad y a lo largo de la etapa.

En el caso de que las materias cursadas y no superadas formen parte del bloque de asignaturas específicas, se podrá optar, bien por cursarlas de nuevo, bien por sustituirlas por cualquier otra de su elección dentro de las pertenecientes al mismo bloque.

13.2. Correspondencia entre las materias LOE-LOMCE en la ESO

Con base en la tabla propuesta por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para relacionar las materias anteriores y posteriores a la implantación de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE), por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE), desde el Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional se han elaborado unas tablas de correspondencias entre las materias del currículo LOE y las materias del currículo LOMCE.

Las situaciones individuales del alumnado que no estén contempladas en la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, relativas a la incorporación a las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, o a la transición del ordenamiento anterior al derivado de la implantación de dicha Ley Orgánica, se resolverán por parte de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, previo informe de la Inspección de Educación, mediante la oportuna resolución de regularización académica.



13.2.1.- Correspondencia en el 1^{er} curso de la ESO

CORRESPONDENCIA ENTRE MATERIAS DE 1º ESO	
MATERIAS ESO-LOE	MATERIAS ESO-LOMCE
Ciencias de la Naturaleza	Biología y Geología
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	Geografía e Historia
Educación Física	Educación Física
Educación Plástica y Visual	Educación Plástica, Visual y Audiovisual
Lengua Castellana y Literatura	Lengua Castellana y Literatura
Lengua Extranjera	Primera Lengua Extranjera
Matemáticas	Matemáticas
Religión / Alternativa (Atención Educativa / Historia y Cultura de las Religiones)	Religión / Valores Éticos
Segunda Lengua Extranjera	Segunda Lengua Extranjera
Tecnologías	Tecnología
Tutoría	Tutoría
---	Creación y Expresión Musical
---	Iniciación a la Investigación
---	Lengua de Signos Española
Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura / Refuerzo de Matemáticas / Español para Extranjeros	Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística
---	Materia a determinar por el centro

13.2.2.- Correspondencia en el 2º curso de la ESO

CORRESPONDENCIA ENTRE MATERIAS DE 2º ESO	
MATERIAS ESO-LOE	MATERIAS ESO-LOMCE
Ciencias de la Naturaleza	Física y Química
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	Geografía e Historia
Educación Física	Educación Física
Educación para la Ciudadanía y los DDHH	----
Educación Plástica y Visual	Educación Plástica, Visual y Audiovisual
Lengua Castellana y Literatura	Lengua Castellana y Literatura
Lengua Extranjera	Primera Lengua Extranjera
Matemáticas	Matemáticas
Música	Música
Religión / Alternativa (Atención Educativa / Historia y Cultura de las Religiones)	Religión / Valores Éticos



Segunda Lengua Extranjera	Segunda Lengua Extranjera
Tutoría	Tutoría
---	Física y Química
---	Robótica
---	Iniciación a la Investigación
---	Lengua de Signos Española
Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura / Refuerzo de Matemáticas / Español para Extranjeros	Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística
---	Materia a determinar por el centro

13.2.3.- Correspondencia en el 3^{er} curso de la ESO

CORRESPONDENCIA ENTRE MATERIAS DE 3º ESO	
MATERIAS ESO-LOE	MATERIAS ESO-LOMCE
Biología y Geología	Biología y Geología
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	Geografía e Historia
Cultura Clásica	Cultura Clásica
Educación Física	Educación Física
Educación Plástica y Visual	Educación Plástica, Visual y Audiovisual
Física y Química	Física y Química
Lengua Castellana y Literatura	Lengua Castellana y Literatura
Lengua Extranjera	Primera Lengua Extranjera
Matemáticas	Matemáticas Académicas Matemáticas Aplicadas
Música	Música
Religión / Alternativa (Atención Educativa / Historia y Cultura de las Religiones)	Religión / Valores Éticos
Segunda Lengua Extranjera	Segunda Lengua Extranjera
Tecnologías	Tecnología
Tutoría	Tutoría
---	Comunicación Audiovisual
---	Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial
---	Lengua de Signos Española
Español para Extranjeros	Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística
---	Materia a determinar por el centro



13.2.4.- Correspondencia en el 4º curso de la ESO

CORRESPONDENCIA ENTRE MATERIAS DE 4º ESO	
MATERIAS ESO-LOE	MATERIAS ESO-LOMCE
Biología y Geología	Biología y Geología
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	Geografía e Historia
Cultura Clásica	Cultura Clásica
Educación Ético-Cívica	----
Educación Física	Educación Física
Educación Plástica y Visual	Educación Plástica, Visual y Audiovisual
Física y Química	Física y Química
Informática	Tecnologías de la Información y la Comunicación
Latín	Latín
Lengua Castellana y Literatura	Lengua Castellana y Literatura
Lengua Extranjera	Primera Lengua Extranjera
Matemáticas A Matemáticas B	Matemáticas Aplicadas Matemáticas Académicas
Música	Música
Religión / Alternativa (Atención Educativa / Historia y Cultura de las Religiones)	Religión / Valores Éticos
Segunda Lengua Extranjera	Segunda Lengua Extranjera
Tecnología	Tecnología
Tutoría	Tutoría
Iniciación Profesional (familias profesionales)	---
Taller de Expresión Creativa (modalidades Plástica o Musical)	---
---	Cultura Científica
---	Artes Escénicas y Danza
---	Filosofía
---	Tecnologías de la Información y la Comunicación
---	Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial
---	Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional



13.3. Materias que no forman parte de la oferta educativa en la ESO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, el alumnado que tenga materias no superadas que hayan dejado de formar parte de la oferta educativa establecida por cada Administración educativa para las enseñanzas objeto de esta orden, podrá optar por no volver a cursarlas, en cuyo caso la calificación que hubiera obtenido previamente no será tenida en cuenta para el cálculo de la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en la etapa, o por sustituirlas por otra de su elección con arreglo a la regulación establecida por las Administraciones educativas.

Cualquiera de estas opciones estará supeditada a que el número de materias pertenecientes a cada uno de los bloques de asignaturas sea el mínimo que el estudiante deba cursar. El alumno o en su caso sus padres, madres o tutores legales, deberá dejar constancia escrita de la opción escogida al efectuar la matrícula.

13.4. Evaluación conforme al currículo cursado

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única de la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, excepcionalmente y durante los cursos 2015-2016 y 2016-2017, el alumnado que tenga materias no superadas que continúen formando parte de la organización del curso correspondiente en la nueva ordenación, podrá ser evaluado de éstas conforme al currículo que hubiera cursado.

II. BACHILLERATO

14. MODALIDADES E ITINERARIOS DE BACHILLERATO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.4 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, las modalidades del Bachillerato que podrán ofrecer los centros docentes serán las siguientes:

- a) Ciencias.
- b) Humanidades y Ciencias Sociales (organizada en dos itinerarios: uno de Ciencias Sociales y otro de Humanidades).
- c) Artes.

14.1. Cambio de modalidad o itinerario

Según lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, un alumno de Bachillerato que haya promocionado desde el primer curso en una determinada modalidad o itinerario de los establecidos en el artículo 3.4 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, podrá cursar el segundo curso en una modalidad o itinerario distinto en las condiciones establecidas en el artículo 10.1 del citado decreto. Las materias generales o de opción del bloque de asignaturas troncales superadas en primero, propias de la modalidad o itinerario que abandona, que no sean coincidentes con las materias propias de la nueva modalidad o itinerario,



podrán ser computadas como materias del bloque de asignaturas específicas, tanto de primero como de segundo curso, indistintamente.

Asimismo, un alumno que no haya obtenido evaluación positiva en todas las materias exigidas en la modalidad o itinerario cursado, podrá cambiar de modalidad o itinerario una vez cursado segundo curso de Bachillerato si cumple las condiciones establecidas en el artículo 10.2 del citado Decreto y teniendo en cuenta para su matriculación el calendario del proceso de admisión de alumnos para el curso 2016-2017.

En ambos casos, si un alumno cumple los requisitos de promoción en la modalidad o itinerario cursado en primer curso, el número de materias de primero que debe cursar como consecuencia del cambio no se computará a efectos de promoción de curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del citado Decreto.

14.2. Modalidades de Bachillerato implantadas o autorizadas

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, los centros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán seguir impartiendo las mismas modalidades que tenían implantadas, en el caso de los centros públicos, o autorizadas, en el caso de centros privados.

15. MATERIAS Y HORARIOS DE LA ETAPA DURANTE EL CURSO 2016-2017

De acuerdo con el artículo 6.2.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la distribución de materias troncales de modalidad, troncales de opción y, específicas en Bachillerato, así como la carga lectiva semanal de las estas, será la establecida en los anexos I y V del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, para las distintas modalidades y cursos de dicha etapa.

15.1. Primer curso

La ordenación académica del primer curso de Bachillerato, en sus distintas modalidades e itinerarios, será la establecida en el artículo 5 del citado decreto.

15.2. Segundo curso

La ordenación académica del segundo curso de Bachillerato, en sus distintas modalidades e itinerarios, será la establecida en el artículo 6 del referido decreto.

15.3. Oferta educativa

1. Los centros docentes configurarían la oferta formativa de la etapa conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.d) del antedicho Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, relativo a la autonomía pedagógica y organizativa de estos. Dicha oferta formativa incluirá las materias que se impartirán en ambos cursos de la etapa, así como la fundamentación pedagógica de dicha oferta, previa aprobación del Claustro de profesores y conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado decreto.



2. En segundo curso de Bachillerato, el alumno podrá cursar como asignatura específica una troncal de opción no cursada, que será de la misma modalidad del Bachillerato que esté realizando.

15.4. Horario semanal

Según lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, el horario semanal para los alumnos de cada uno de los cursos de Bachillerato será, como mínimo, de 30 periodos lectivos, distribuidos uniformemente de lunes a viernes, con una duración mínima de 55 minutos. No obstante, los apoyos o refuerzos que se realicen para atender a grupos reducidos de alumnos, dentro o fuera del aula, podrán organizarse en periodos de inferior duración.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 11.2 de dicho decreto, después de cada dos o tres periodos lectivos habrá un descanso no inferior a 10 minutos. La suma total de estos periodos de descanso será, como mínimo, de 30 minutos diarios.

15.5. Ampliación de horario

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, los centros docentes podrán ampliar el número de horas lectivas fijadas para cada materia en el anexo I de este, previa comunicación a la Consejería de Educación y Universidades, dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones económicas a las familias, ni exigencias para la Administración educativa, en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos.

Según lo establecido en el artículo 11.4 del citado decreto, esta ampliación de periodos lectivos será como máximo de 35 periodos semanales, siempre y cuando no se supere un máximo de 7 periodos lectivos al día en jornada de mañana. La ampliación de periodos lectivos se podrá destinar a alguna de las siguientes medidas:

- a) Aumentar el número mínimo de periodos lectivos semanales previstos para cada materia en los anexos I y V del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.
- b) Cursar una tercera materia troncal de opción. En este caso, los alumnos solamente cursarán una de las materias específicas a elegir entre las opciones previstas en los artículos 5.4 y 6.3 del referido decreto, en cuyo caso la carga lectiva semanal será de 32 periodos.
- c) Impartir una tercera materia del bloque de asignaturas específicas, la cual será voluntaria para el alumno.
- d) Desarrollar la acción tutorial de forma presencial con el alumnado.

En el caso de aprobar esta ampliación de horario para el curso 2016-2017, la dirección del centro deberá comunicar dicha decisión a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional antes del comienzo de las actividades lectivas con alumnos.

16. TUTORÍA



Al amparo de lo establecido en los artículos 20.7 y 30.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor, que coordinará la intervención educativa del equipo docente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.2 y 12.3 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, el tutor mantendrá una relación permanente y fluida con los padres, madres o tutores legales de los alumnos menores de edad, facilitando orientaciones y pautas de actuación que contribuyan a la maduración personal del alumno, así como a la mejora del éxito escolar de este. Igualmente, el tutor incidirá en la tutoría personal del alumnado para la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo.

17. ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS

17.1. Primera lengua extranjera

1. Con carácter general, según el artículo 9.1 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, la Primera Lengua Extranjera será inglés, salvo en los centros que impartan un programa de enseñanza en lenguas extranjeras en un idioma diferente.
2. No obstante lo anterior, los centros podrán ofertar otro idioma como primera lengua extranjera. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional antes del 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#).
3. Los alumnos podrán cambiar la Primera Lengua Extranjera al comienzo del curso escolar, previa autorización del director del centro, a la vista del informe del departamento de coordinación didáctica del idioma que deseen cursar

17.2. Segunda lengua extranjera

1. Con carácter general, según el artículo 9.2 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, la Segunda Lengua Extranjera será francés.
2. No obstante lo anterior, los centros podrán ofertar un idioma diferente a los que estén impartiendo. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, antes del 31 de diciembre de 2016, indicando en su solicitud las previsiones relativas al alumnado, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#).
3. El alumno que no haya cursado Segunda Lengua Extranjera el curso anterior, podrá hacerlo al comienzo del curso escolar, previa autorización del director, a la vista del informe del departamento de coordinación didáctica correspondiente.

17.3. Sistema de enseñanza en lenguas extranjeras



1. A partir del curso 2016-2017 el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Bachillerato se ajustará a lo dispuesto en el capítulo V de la Orden de 3 de junio de 2016.
2. Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la citada orden, los centros docentes autorizados a impartir el Sistema de Enseñanza Bilingüe o el Programa de Enseñanza Bilingüe deberán adecuar su impartición a las condiciones previstas en la orden a partir del curso 2016-2017. Los centros que no estaban autorizados para impartir estos programas y deseen impartir el nuevo Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Bachillerato deberán solicitarlo a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

17.4. Programa currículo mixto doble titulación Bachiller/Baccalauréat

Los centros docentes que impartan el Programa de Currículo Mixto Bachiller/Baccalauréat, quedan autorizadas a impartir impartir la modalidad de inmersión avanzada del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras para el curso 2016-2017. En el caso de que uno de estos centros desee ofertar otra modalidad, deberá comunicarlo a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad antes del inicio de curso 2016-2017.

Los alumnos que cursen este programa tendrán cinco periodos lectivos a la semana de la materia Primera lengua extranjera (francés).

18. ESPECIALIZACIÓN CURRICULAR

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 121.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 13.1 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, los centros docentes podrán realizar una organización curricular de Bachillerato distinta de la prevista en los artículos 5 y 6 del citado decreto, previa autorización de la Consejería de Educación y Universidades.

Dicha especialización curricular podrá realizarse mediante el desarrollo de alguna de las medidas contempladas en el artículo 13.3 del precitado decreto, según se detalla:

- a) Desarrollar una oferta educativa específica para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- b) Desarrollar un programa específico para el aprendizaje autónomo y el uso sistemático de métodos de investigación, conforme a lo establecido en el artículo 14 de antedicho decreto.
- c) Promocionar la competencia en comunicación lingüística en lenguas extranjeras, conforme a lo establecido en el artículo 15 de dicho decreto.
- d) Compatibilizar los estudios de Bachillerato con otras enseñanzas.
- e) Compatibilizar los estudios de Bachillerato con programas internacionales de enseñanzas de Bachillerato.



- f) Desarrollar una oferta educativa específica en los centros que desarrollen acciones de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 bis 2 y 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

18.1. Bachillerato Internacional

Los centros docentes autorizados a ofertar el Bachillerato Internacional y a impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del Diploma de Bachillerato Internacional podrán seguir ofertando este Bachillerato específico para el curso 2016-2017.

En tanto no se desarrolle reglamentariamente la regulación de este Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según la nueva organización derivada de la implantación de la LOMCE, la estructura curricular de los cursos primero y segundo del Bachillerato Internacional se ajustará a la organización establecida en el anexo I del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, para las distintas modalidades y cursos de esta etapa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La ordenación académica de primer curso del Bachillerato Internacional, en sus distintas modalidades, respetará la organización general de la etapa prevista en el artículo 5 del referido decreto. El horario máximo semanal será de 35 periodos lectivos para el alumnado de primer curso.
- b) La ordenación académica de segundo curso del Bachillerato Internacional, en sus distintas modalidades, respetará la organización general de la etapa prevista en el artículo 6 del citado decreto. El horario máximo semanal será de 35 periodos lectivos para el alumnado de segundo curso.
- c) Se garantizará que el alumno pueda, tras cursar primero, si así lo decide, incorporarse a segundo curso del Bachillerato, regulado por el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, de la modalidad que esté cursando. Asimismo se garantizará que todos los alumnos estén en condiciones de realizar la evaluación final de Bachillerato, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 31 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.
- d) Tendrán preferencia para cursar este Bachillerato los alumnos que, una vez matriculados en el centro, y que lo hubieran solicitado, acrediten una nota media de, al menos, 7 puntos en el primer ciclo de la ESO. En caso de empate, se podrá considerar la nota media de 4º curso de dicha etapa.
- e) Los centros podrán establecer, en sus Normas de Organización y Funcionamiento, criterios adicionales para la selección del alumnado que solicita la admisión en este programa.

18.2. Bachillerato de Investigación

Los centros docentes autorizados a ofertar el Bachillerato de Investigación podrán seguir ofertando este Bachillerato específico para el curso 2016-2017, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, para este programa. La organización curricular del Bachillerato de Investigación se realizará,



para las distintas modalidades y cursos de esta etapa, según la estructura definida en el anexo V del citado decreto.

Tendrán preferencia para cursar este Bachillerato los alumnos que, una vez matriculados en el centro, y que lo hubieran solicitado, acrediten una nota media de, al menos, 7 puntos en el primer ciclo de la ESO. En caso de empate, se podrá considerar la nota media de 4º curso de dicha etapa.

Los centros podrán establecer, en sus Normas de Organización y Funcionamiento, criterios adicionales para la selección del alumnado que solicita la admisión en este programa.

18.3. Bachilleratos específicos

18.3.1.- Desarrollo de programas específicos en Bachillerato

De conformidad con lo previsto en el artículo 121.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 13.1 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, los centros docentes podrán realizar una organización curricular de Bachillerato distinta a la prevista en el Capítulo II del citado decreto, previa autorización de esta Consejería de Educación y Universidades.

Esta posibilidad de ofertar una nueva organización curricular del Bachillerato posibilita a los centros establecer, en el uso de su autonomía, una orientación académica de los estudios del Bachillerato hacia determinadas carreras universitarias y un mayor grado de excelencia en el aprendizaje del alumnado.

Para ello, los centros deberán solicitar a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, antes del 15 de junio de 2017, la propuesta de desarrollo de un programa específico de Bachillerato, adjuntando el acuerdo de conformidad del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar, así como la programación docente de todas y cada una de las asignaturas que configuran la propuesta de este Bachillerato específico. Este centro directivo, a la vista de la documentación aportada por el centro y previo informe de la Inspección de Educación, resolverá autorizando o no la implantación de dicho Bachillerato antes del 30 de junio de 2017.

18.3.2.- Bachillerato Industrial

Al amparo de la Moción 9I/MOCP-0525 del pleno de la Asamblea Regional, este programa específico de Bachillerato se desarrollará durante el curso 2016-2017 en el IES Politécnico de Cartagena como experiencia piloto, monitorizada a través de una comisión mixta entre la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad Politécnica de Cartagena. Esta experiencia concluirá con un informe de mejoras y propuestas para la extensión de este itinerario, idóneo para alumnos interesados en los estudios de los distintos Grados de Ingeniería, a otros centros que deseen ofertarlo a partir del curso académico 2017-2018.

La ordenación académica para este itinerario durante los dos cursos de Bachillerato será la siguiente:



Primer curso de Bachillerato (Industrial)

	BLOQUE ASIGNATURAS		CARGA HORARIA
ASIGNATURAS TRONCALES GENERALES	Filosofía		4
	Lengua Castellana y Literatura I		4
	Matemáticas I		4
	Primera Lengua Extranjera I		4
ASIGNATURAS TRONCALES DE OPCIÓN	Física y Química		4
	Tecnología Industrial I		4
	Elegir una	Dibujo Técnico I	4
		Biología y Geología	
ASIGNATURAS ESPECÍFICAS	Educación física		2
	Elegir una	Cultura Audiovisual I	2
		Lenguaje y Práctica Musical	
		Dibujo Técnico I	
		Religión	
		TIC I	
TOTAL			32

Segundo curso de Bachillerato (Industrial)

	BLOQUE ASIGNATURAS		CARGA HORARIA
ASIGNATURAS TRONCALES GENERALES	Historia de España		4
	Lengua Castellana y Literatura II		4
	Matemáticas II		4
	Primera Lengua Extranjera II		4
ASIGNATURAS TRONCALES DE OPCIÓN	Elegir tres	Tecnología Industrial II	4 x 3 = 12
		Dibujo Técnico II	
		Biología	
		Química	
		Geología	
		Física	
ASIGNATURAS ESPECÍFICAS	Elegir una	Ciencias de la tierra y del medio ambiente	4
		Fundamentos de Administración y Gestión	
		Historia de la Música y de la Danza	
		Troncal de opción no cursada	
TOTAL			32

18.4. Compatibilización de Bachillerato y Formación Profesional

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, se podrá simultanear los estudios de Bachillerato y de Formación



Profesional regulados en el artículo 39.4.b) y c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, previa autorización de la Consejería de Educación y Universidades, teniendo en cuenta la compatibilidad de los horarios de ambas enseñanzas, la existencia de vacantes y los resultados académicos del alumno.

19. ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA

19.1. Plan de trabajo individualizado (PTI)

1. Conforme al artículo 21 del Decreto 221/2015, todo alumno que presente necesidades específicas de apoyo educativo, previstas en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, contará con un plan de trabajo individualizado, para lo cual podrá usarse el modelo orientativo disponible en el siguiente enlace: [Plan de trabajo individualizado](#).
2. Los centros se atenderán a lo dispuesto en la [Resolución de 15 de junio de 2015](#).
3. El equipo docente docente elaborará, antes del 31 de octubre de 2016, el plan de trabajo individualizado correspondiente al primer trimestre, el cual será entregado por el tutor a jefatura de estudios. A la finalización del primer y segundo trimestre, y en función de la valoración de las adaptaciones de acceso al currículo y para la evaluación, el equipo docente dispondrá de un plazo de dos semanas para elaborar las adecuaciones o las adaptaciones individuales para el segundo y tercer trimestre respectivamente, las cuales serán igualmente entregadas por el tutor a jefatura de estudios.

19.2. Altas capacidades intelectuales

1. La atención al alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a lo establecido en el artículo 22 del Decreto 221/2015.
2. Los centros preferentes de alumnado con altas capacidades prorrogados durante el curso 2015-2016, al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 9 de julio de 2014, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, seguirán siendo centros preferentes para este alumnado durante el curso 2016-2017.

19.3. Alumnado con necesidades educativas especiales (NEE)

1. La atención al alumnado con NEE se ajustará a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, los alumnos con NEE podrán, realizar el Bachillerato fragmentando en bloques las materias que componen el currículo de los dos cursos de esta etapa, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la Orden de 5 de mayo de 2016, que desarrolla el artículo 18.4 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.

19.4. Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje

Los alumnos con dislexia que presenten comorbilidad con TDAH o con otro trastorno de conducta asociado, los alumnos que tengan un trastorno específico del



lenguaje, así como los alumnos con TDAH que presenten comorbilidad asociada a dicho trastorno podrán fragmentar el Bachillerato, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la Orden de 5 de mayo de 2016, que desarrolla el artículo 18.4 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.

20. BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

20.1. Régimen presencial y a distancia

1. El Bachillerato de personas adultas en régimen presencial se organiza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 y el anexo I del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, o distribuyendo las materias de la etapa en tres bloques, conforme a lo establecido en el capítulo II del citado Decreto. Asimismo, le será de aplicación lo establecido en esta resolución con carácter general para el Bachillerato.
2. El Bachillerato de personas adultas en régimen a distancia se organiza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 y el anexo I del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre. Asimismo, le será de aplicación lo establecido en esta resolución con carácter general para el Bachillerato.

20.2. Evaluación en el Bachillerato para personas adultas

Se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden de 5 de mayo de 2016.

20.3. Modalidades y materias en el Bachillerato para personas adultas

1. Los centros docentes que tengan autorizadas las modalidades de Ciencias y Humanidades ofertarán, además de las asignaturas específicas de oferta obligada, hasta cuatro asignaturas más en cada curso de Bachillerato de entre las que recoge el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre. En el caso de que tengan autorizada la modalidad de Artes, se podrán ofertar hasta seis materias del bloque de asignaturas específicas en cada curso de la etapa.
2. Las materias del bloque de asignaturas específicas que oferten los centros sólo podrán ser impartidas con un número mínimo de 25 alumnos en el Bachillerato para personas adultas en régimen presencial, y de 30 alumnos en régimen de distancia. La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de estas materias a un número inferior de alumnos, siempre que no se requieran exigencias adicionales de profesorado.
3. Cuando la oferta de materias troncales de opción o del bloque de materias específicas queden limitadas por razones organizativas, se podrán cursar en otro régimen, previa autorización de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

21. EVALUACIÓN EN EL BACHILLERATO

La evaluación del alumnado de Bachillerato se atenderá a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, así como a lo regulado en el Capítulo III de la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de



Educación y Universidades, por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 25.1 de la citada orden establece que la evaluación de los aprendizajes en el Bachillerato tomará como referentes los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables, tal y como se establece en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, así como en las programaciones docentes elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica, que incluirán los elementos establecidos en el artículo 26.3 del citado decreto.

Según el artículo 27.2 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, los resultados de la evaluación en Bachillerato se expresarán en los términos establecidos en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, es decir, los resultados de evaluación de las materias que se cursen en Bachillerato se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.

22- TRÁNSITO LOE- LOMCE EN EL BACHILLERATO

22.1. Recuperación de materias pendientes en el tránsito LOE- LOMCE en el Bachillerato

La Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, regula las condiciones en las que deberá incorporarse el alumando de Bachillerato a un curso del nuevo sistema LOMCE con materias pendientes del currículo LOE.

El artículo 3.2 de dicha Orden establece que el alumnado que haya cursado primer curso del Bachillerato LOE y se incorpore al segundo curso del Bachillerato LOMCE con materias pendientes de primero, deberá recuperar aquellas que, conforme a las correspondencias establecidas en el anexo único de dicha Orden, formen parte del bloque de asignaturas troncales dentro de la modalidad elegida por el alumno o alumna. El resto de materias cursadas y no superadas que, conforme al citado anexo, formen parte del bloque de asignaturas específicas, deberán ser cursadas de nuevo o ser sustituidas por cualquier otra elegida por el alumno o alumna dentro de las pertenecientes al mismo bloque con arreglo a la regulación establecida por las Administraciones educativas.

Asimismo, el artículo 3.3 de la citada Orden dispone que:

- Al alumnado que al finalizar segundo curso de Bachillerato del sistema LOE haya obtenido evaluación negativa en alguna de las materias cursadas le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, pudiendo optar, conforme al mismo, por repetir el curso completo o por matricularse únicamente de las materias no superadas.
- En el caso de que los alumnos que opten por la repetición de curso completo tengan, además, materias no superadas de primer curso, el procedimiento para la superación de estas últimas será el mismo que el descrito en el apartado 3.2.



- El alumnado que haya cursado segundo de Bachillerato del sistema LOE y no haya optado por repetir curso, deberá recuperar todas las materias cursadas con calificación negativa de segundo y, en su caso, las materias cursadas con calificación negativa de primero que, conforme a las correspondencias establecidas en el anexo, formen parte del bloque de asignaturas troncales dentro de la modalidad de Bachillerato cursada.
- En el caso de que las materias cursadas y no superadas, conforme al citado anexo, formen parte del bloque de asignaturas troncales de opción o específicas, el alumno o alumna podrá optar, bien por cursarlas de nuevo, bien por sustituirlas por cualquier otra de su elección dentro de las pertenecientes al mismo bloque, con arreglo a la regulación establecida por las Administraciones educativas.

Por último, el artículo 3.4 de esta misma Orden establece que para la recuperación de las materias no superadas será de aplicación el currículo derivado del citado Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre

22.2. Correspondencia entre las materias LOE-LOMCE en el Bachillerato

Con base en la tabla propuesta por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para relacionar las materias anteriores y posteriores a la implantación de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE), por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE), desde el Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional se han elaborado unas tablas de correspondencias entre las materias del currículo LOE y las materias del currículo LOMCE.

Las situaciones individuales del alumnado que no estén contempladas en la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, relativas a la incorporación a las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, o a la transición del ordenamiento anterior al derivado de la implantación de dicha Ley Orgánica, se resolverán por parte de la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica, previo informe de la Inspección de Educación, mediante la oportuna resolución de regularización académica.

22.2.1. Correspondencia entre las materias LOE- LOMCE en 1^{er} curso de Bachillerato

CORRESPONDENCIA ENTRE MATERIAS DE 1º BACHILLERATO	
MATERIAS BACH-LOE	MATERIAS BACH-LOMCE
Análisis Musical I	Análisis Musical I
Anatomía Aplicada	Anatomía Aplicada
Artes Escénicas	----
Biología y Geología	Biología y Geología
Ciencias para el Mundo Contemporáneo	Cultura Científica
Comunicación Audiovisual	---



Cultura Audiovisual	Cultura Audiovisual I
Dibujo Artístico I	Dibujo Artístico I
Dibujo Técnico I	Dibujo Técnico I
Diseño Asistido por Ordenador	----
Economía	Economía
Educación Física	Educación Física
Expresión corporal y danza	----
Filosofía y Ciudadanía	Filosofía
Física y Química	Física y Química
Griego I	Griego I
Historia del Mundo Contemporáneo	Historia del Mundo Contemporáneo
Imagen y Comunicación	----
Iniciación a la Investigación	Investigación Aplicada
Latín I	Latín I
Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I
Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I
Lengua Extranjera II	Segunda Lengua Extranjera
Matemáticas aplicadas a las CCSS I	Matemáticas aplicadas a las CCSS I
Matemáticas I	Matemáticas I
Música	Lenguaje y práctica musical
Psicología	----
Recursos y Fundamentos de la Pintura	----
Religión	Religión
Tecnología Industrial I	Tecnología Industrial I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Tecnologías de la Información y la Comunicación I
Volumen	Volumen
---	Fundamentos del Arte I
---	Literatura Universal
---	Troncal de opción no cursada

22.2.2.- Correspondencia entre las materias LOE- LOMCE en 2º curso de Bachillerato

CORRESPONDENCIA ENTRE MATERIAS DE 2º BACHILLERATO	
MATERIAS BACHILLERATO-LOE	MATERIAS BACHILLERATO-LOMCE
Análisis Musical II	Análisis Musical II



Biología	Biología
Ciencias de la Tierra y Medioambientales	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
Ciencias para la actividad física	----
Dibujo Artístico II	Dibujo Artístico II
Dibujo Técnico II	Dibujo Técnico II
Diseño	Diseño
Diseño Asistido por Ordenador	----
Economía de la Empresa	Economía de la Empresa
Electrotecnia	----
Estadística	----
Expresión Corporal y Danza	----
Física	Física
Fundamentos de Administración y Gestión	Fundamentos de Administración y Gestión
Geografía	Geografía
Geología	Geología
Griego II	Griego II
Historia de España	Historia de España
Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía
Historia de la Música y de la Danza	Historia de la Música y de la Danza
Historia del Arte	Historia del Arte
Imagen y Comunicación	Imagen y Sonido
Investigación Aplicada	Proyecto de Investigación
Latín II	Latín II
Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II
Lengua Extranjera II	Primera Lengua Extranjera II
Lengua Extranjera II	Segunda Lengua Extranjera
Lenguaje y Práctica Musical	---
Literatura Universal	---
Matemáticas Aplicadas a las CCSS II	Matemáticas Aplicadas a las CCSS II
Matemáticas II	Matemáticas II
Mecánica	----
Música	----
Psicología	Psicología
Química	Química
Recursos y Fundamentos de la pintura	----
Técnicas de Expresión gráfico-plástica	Técnicas de Expresión gráfico-plástica



Tecnología Industrial II	Tecnología Industrial II
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Tecnologías de la Información y la Comunicación II
---	Artes Escénicas
---	Cultura Audiovisual II
---	Fundamentos del Arte II
---	Troncal de opción no cursada

22.3. Materias que no forman parte de la oferta educativa en el Bachillerato

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, el alumnado que tenga materias no superadas que hayan dejado de formar parte de la oferta educativa establecida por cada Administración educativa para las enseñanzas objeto de esta orden, podrá optar por no volver a cursarlas, en cuyo caso la calificación que hubiera obtenido previamente no será tenida en cuenta para el cálculo de la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en la etapa, o por sustituirlas por otra de su elección con arreglo a la regulación establecida por las Administraciones educativas.

Cualquiera de estas opciones estará supeditada a que el número de materias pertenecientes a cada uno de los bloques de asignaturas sea el mínimo que el estudiante deba cursar. El alumno o en su caso sus padres, madres o tutores legales, deberá dejar constancia escrita de la opción escogida al efectuar la matrícula.

22.4. Evaluación conforme al currículo cursado

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única de la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, excepcionalmente y durante los cursos 2015-2016 y 2016-2017, el alumnado que tenga materias no superadas que continúen formando parte de la organización del curso correspondiente en la nueva ordenación, podrá ser evaluado de éstas conforme al currículo que hubiera cursado.

III. OTRAS INSTRUCCIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN LOS CENTROS QUE IMPARTAN ESO O BACHILLERATO

23. SIMULTANEIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA CON LA ESO Y EL BACHILLERATO

23.1. Convalidaciones y exenciones

1. Al alumnado que curse de forma simultánea las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza con la ESO o el Bachillerato le serán aplicables las convalidaciones y exenciones que se establecen en las tablas recogidas en el Anexo II de estas instrucciones.



2. Las materias que hayan sido objeto de exención o convalidación, no computarán para el cálculo de la nota media de la etapa (artículo 8.4 de la Orden de 5 de mayo de 2016).
3. El alumnado mayor de edad o sus padres o tutores, presentarán ante el director del centro solicitud de convalidación o exención en el modelo del anexo I, que estará disponible en la Web.
4. En los centros públicos dicha solicitud será resuelta por el propio director.
5. Los centros privados remitirán la solicitud a la Dirección General competente en ordenación académica para que sea resuelta.

23.2. Simultaneidad de estudios: fragmentación del Bachillerato

1. Los directores de los centros podrán autorizar al alumnado que curse simultáneamente las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y el Bachillerato a que fragmente en dos bloques las materias propias de cada uno de los cursos del Bachillerato, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la Orden de 5 de mayo de 2016, que desarrolla el artículo 18.4 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre de 2015.
2. En este caso, la permanencia máxima de cuatro años en el Bachillerato podrá ampliarse en dos cursos escolares.
3. La fragmentación podrá ser solicitada por el interesado, o sus padres o tutores legales, según el caso, desde la fecha de matriculación en el curso hasta el 28 de febrero del curso escolar en el que se aplicará. La solicitud necesariamente incluirá las materias a cursar en cada bloque.

23.3. Asincronía de estudios

Al alumnado que cumpla con las condiciones de asincronía de estudios establecidas artículo 4 de la [Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen convalidaciones y exenciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato](#), se le concederá dispensa provisional en tanto no obtengan calificación positiva en las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales que les hagan acreedores de las convalidaciones previstas

23.4. Obtención del título de Bachiller al poseer un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, el alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final de Bachillerato en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno o alumna.



2. En el título de Bachiller deberá hacerse referencia a que dicho título se ha obtenido de la forma indicada en el párrafo anterior y figurará la calificación final, que será la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.

23.5. Programa de horarios integrados

La organización de las enseñanzas del Programa "Horarios integrados" en ESO y Bachillerato se atenderá a lo dispuesto en la [Resolución de 4 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones relativas al programa "Horarios integrados" para el año académico 2016-2017.](#)

24. REDUCCIONES HORARIAS DEL PROFESORADO DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS, DEL BACHILLERATO DE INVESTIGACIÓN, DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL Y DEL BACHILLERATO ESPECÍFICO

El profesorado que imparta docencia en el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras, en el Bachillerato de Investigación, en el Bachillerato Internacional o en el Bachillerato específico, contará con los períodos lectivos de reducción que correspondan según se establece en la citada [Orden de 12 de julio de 2016.](#)

25. ATRIBUCIÓN DOCENTE

25.1. Asignación de materias a las especialidades

La atribución docente de las materias de ESO o Bachillerato se realizará conforme a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) Para los centros públicos, se estará a lo dispuesto en el [Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria, y en la Orden de 14 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2016-2017.](#)
- b) Para los centros privados concertados, conforme al [Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato](#) (texto consolidado el 18 de julio de 2015).

No obstante, para las asignaturas de configuración autonómica, se observarán las siguientes normas:

- Comunicación audiovisual: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Educación Plástica, Visual y Audiovisual en ESO o cultura Audiovisual en Bachillerato.



- Creación y expresión musical: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Música en ESO.
- Iniciación a la Investigación: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o arquitecto o un título oficial de Graduado y, además, acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia, en los términos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio.
- Lengua de signos: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o un título oficial de Graduado y, además, acreditar un nivel B2 del marco común de referencia para las lenguas en dicha lengua.
- Robótica: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Tecnología en ESO.
- Investigación aplicada: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o arquitecto o un título oficial de Graduado y, además, acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia, en los términos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio.
- Proyecto de investigación: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o arquitecto o un título oficial de Graduado y, además, acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia, en los términos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio.

La asignación de materias a las distintas especialidades docentes viene determinada, en los centros privados concertados, por el Anexo I del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (según redacción dada por el artículo segundo, punto tres, del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio).

25.2. Asignación de los ámbitos

- a) En los centros públicos, los ámbitos serán impartidos preferentemente por los profesores de enseñanza secundaria que hubieran obtenido destino definitivo en el centro por concurso de traslados por alguno de los ámbitos de los extintos programas de diversificación curricular (PDC), conforme a lo establecido en el artículo 5.4.7 de la [Orden de 14 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades](#), por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2016-2017. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el [Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre](#), por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, modificado por el [Real Decreto 665/2015, de 17 de julio](#), por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas



de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.

- b) En los centros privados concertados, los ámbitos serán impartidos por el profesorado que reúna los requisitos de formación inicial para impartir cualquiera de las materias que se integran en ellos, conforme a lo dispuesto en el apartado uno del artículo segundo del citado Real Decreto 665/2015, de 17 de julio.

26. DOCUMENTOS ORGANIZATIVOS E INSTITUCIONALES

26.1. Documentos organizativos e institucionales de los centros docentes

1. Los documentos organizativos e institucionales de los centros docentes son: el Proyecto Educativo (PE), la Programación General Anual (PGA) y la Memoria Anual (MA). Estos documentos se registrarán por lo establecido en los artículos 121 y 125 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y, en su caso, por lo establecido, respectivamente, en la disposición adicional cuarta del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, para la Educación Secundaria Obligatoria y en la disposición adicional cuarta del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, para el Bachillerato.
2. Los departamentos que imparten docencia en la ESO y en el Bachillerato elaborarán la Propuesta Curricular (PC) de etapa, documento que formará parte de la Programación General Anual. Los contenidos de esta Propuesta Curricular se ajustarán, en la ESO, a lo establecido en el artículo 33.2 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre y, en el Bachillerato, a lo dispuesto en el artículo 26.2 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre. Esta Propuesta Curricular integrará, entre otros elementos, las Programaciones Docentes (PD) elaboradas por los diferentes departamentos de coordinación didáctica, cuyo contenido -para cada una de las materias de ESO y Bachillerato- se ajustará a lo establecido, respectivamente, en el artículo 33.3 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, y en el artículo 26.3 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, según corresponda.
3. Asimismo, los centros deberán disponer, en su autonomía pedagógica y de gestión, de los documentos establecidos, respectivamente, en los artículos 122bis, 123 y 124 de la LOMCE: Proyecto Educativo de Calidad, Proyecto de Gestión (de realización no obligatoria hasta que la Administración educativa determine o regule su contenido) y Normas de Organización y Funcionamiento. Este último documento estará a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la CARM.

26.2. Supervisión de los documentos institucionales de los centros docentes

1. Con objeto de modernizar el funcionamiento y gestión de los centros docentes, no se emitirán en formato papel los documentos institucionales de los centros públicos, ni las memorias o valoraciones finales realizadas de los programas educativos y otras actuaciones. Su envío se sustituirá por la mecanización y archivo en la aplicación "Plumier XXI", de acuerdo con las instrucciones que facilite al efecto el Servicio de Gestión Informática.



2. Los centros privados podrán optar por el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior, o bien, por su remisión en soporte informático a la Inspección de Educación.

27. LIBROS DE TEXTO Y DEMÁS MATERIALES CURRICULARES

27.1. Selección de libros y materiales didácticos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos seleccionar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas, sin que la edición o elección de los libros de texto y demás materiales requieran autorización por parte de la Administración educativa.

Para la elección de un libro de texto, los departamentos de coordinación didáctica deberán emitir un informe justificando la adecuación del libro o manual propuesto. Los claustros de profesores deberán analizar y, en su caso, aprobar los libros de texto o materiales curriculares solicitados, de lo cual se dará traslado al Consejo Escolar del centro.

27.2. Cambio de libros de texto

Una vez seleccionado un libro, este no podrá ser sustituido en los siguientes cinco años, salvo que se haya dejado de editar o que el centro modifique su oferta educativa. Cuando el cambio anticipado se deba a que el anterior ha dejado de editarse, los centros docentes podrán promover el préstamo gratuito de libros, así como favorecer el uso de ambas ediciones hasta que se cumplan los cinco años desde su selección. En ambos casos, se informará al Consejo Escolar del cambio producido, de la causa del cambio anticipado y de las medidas adoptadas para minimizar el impacto de dicho cambio en las familias.

La solicitud de sustitución de un libro de texto antes del plazo de vigencia fijado en el párrafo anterior deberá presentarse ante la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica, que resolverá sobre esta sustitución, previo informe de la Inspección de Educación.

La dirección del centro deberá publicar la relación de libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados antes del 30 de junio de 2017. Una vez hecha pública dicha relación, no podrá introducirse modificación alguna.

27.3. Banco de libros de texto. Sistema de préstamo de libros de texto.

La [Orden de 12 de mayo de 2016](#) e la [Consejería de Educación y Universidades por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos](#) determina en el artículo 13.e) la obligatoriedad de que los alumnos beneficiarios de esta ayuda deban hacer un buen uso de los libros de texto adquiridos con la ayuda, de modo que éstos queden en buen estado tras su uso durante el curso escolar para su reutilización por otros alumnos previa donación obligatoria al banco de libros creado en el centro educativo.



Con esta iniciativa se pretende favorecer la reutilización de materiales para que las familias puedan reducir gastos en la adquisición de libros de texto y conseguir que todos los centros educativos tengan implementado un sistema de préstamos y banco de libros. Además esta actuación contribuye al proceso educativo de los alumnos y a la mejor adquisición de actitudes de respeto, buen uso y conservación de bienes comunes, y a la adquisición de hábitos cívicos y de convivencia.

La Consejería de Educación y Universidades está actualizando la situación del *Sistema de préstamo o Banco de libros* implementado en los distintos centros educativos de la Región de Murcia con el fin de potenciar y favorecer la reutilización de los libros de texto y promover líneas de actuación coordinadas y poder prestar apoyo de orientación a aquellos centros educativos que lo precisen.

La Consejería de Educación y Universidades dictará instrucciones relativas al funcionamiento del sistema de préstamo y Banco de libros en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que no dispongan de su propio sistema de reutilización de libros de texto y para la gestión de los libros que hayan sido donados por beneficiarios de *Ayudas al Estudio* convocadas por esta Administración Educativa.

28. ACREDITACIÓN DE NO HABER SIDO CONDENADO POR ALGÚN DELITO CONTRA LA LIBERTAD O IDEMNIIDAD SEXUAL

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado ocho, de la [Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia](#) (BOE de 29 de julio) que modifica el artículo 13.5 de la [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor](#) (BOE de 17 de enero), todo el personal de los centros educativos –docente y no docente; propio, contratado o asimilado– que pueda estar en contacto habitual con menores matriculados en las etapas de ESO y Bachillerato deberá acreditar, mediante el correspondiente certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales o, en su caso, mediante la correspondiente autorización o consentimiento para recabar los datos personales oportunos a tal efecto, que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
2. Para acreditar lo expuesto anteriormente sobre la certificación de inexistencia de antecedentes penales en el Registro central de delincuentes sexuales, se deberá seguir lo dispuesto en la Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se dictan instrucciones en relación con la presentación del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, conforme al artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



29. DOCUMENTOS, SOLICITUDES Y PLAZOS PARA ESO Y BACHILLERATO

29.1. Documentos institucionales y organizativos

DOCUMENTO	PLAZO DE ENTREGA
Proyecto Educativo de Centro (PEC)	31 de diciembre de 2016
Programación General Anual (PGA), que incluye, entre otros documentos, la Propuesta Curricular de Etapa (PCE) y las Programaciones Docentes (PD)	31 de diciembre de 2016
Plan de Trabajo Individualizado (PTI)	31 de octubre de 2016 y 10 días desde el inicio de la actividad lectiva del segundo y tercer trimestre
Memoria Anual (MA)	15 de julio de 2017

29.2. Solicitudes de autorizaciones

SOLICITUDES	PLAZO DE SOLICITUD
Autorización para impartir un Programa de Aprendizaje Integral (PAI) con recursos propios	Antes del 15 de septiembre de 2016
Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR)	Antes del 30 de septiembre de 2016
Flexibilización para alumnos con altas capacidades intelectuales	Entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2017
Impartición de la modalidad avanzada del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras	Hasta el 31 de diciembre de 2016
Solicitud de una asignatura de libre configuración autonómica de diseño propio	Hasta el 31 de diciembre de 2016
Propuesta de desarrollo de un programa específico de Bachillerato	Hasta el 31 de diciembre de 2016
Fragmentación del Bachillerato	Entre el 1 de septiembre de 2016 y el 28 de febrero de 2017
Cambio de libros de texto antes de finalizar el periodo de 5 años	Hasta el 15 de febrero de 2017



29.3. Comunicaciones

COMUNICACIÓN	PLAZO DE COMUNICACIÓN
Ampliación de horario lectivo	Antes del inicio de las actividades lectivas con alumnos
Oferta de un idioma diferente de los que se estén impartiendo como primera o segunda lengua extranjera	Hasta el 31 de diciembre de 2016

30. ESTADÍSTICA OFICIAL DEL CENTRO

Para la elaboración de la estadística oficial del centro en el curso 2016-2017, la dirección del centro deberá comprobar los datos en Plumier XXI siguiendo la ruta "Centro → Listados → Estadística oficial → Estadística oficial del centro". Asimismo, deberá comprobar que los datos proporcionados en dicha estadística son conformes a la matrícula de su centro, disponiendo para ello de una serie de consultas y listados parametrizables.

Se prestará especial atención a los datos referentes al alumnado extranjero, al alumnado con necesidades educativas especiales y a las materias optativas en las cuales se matriculan a los alumnos.

31. APLICACIÓN EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del Titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos de coordinación didáctica se realizará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y conforme a lo que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro.

EL SECRETARIO GENERAL

(Firmado digitalmente al margen)

Fdo: Manuel Marcos Sánchez Cervantes



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN O EXENCIÓN

D./Dña.
alumno/a del centro
y D./Dña.,
como madre/padre/representante legal¹ (en caso de que sea menor de edad):

DECLARA que durante el año académico 20..... / 20..... se encuentra cursando los siguientes estudios de¹ curso de Educación Secundaria Obligatoria/Bachillerato² simultáneamente con el¹ curso de las Enseñanzas Profesionales de Música/ Enseñanzas Profesionales de Danza², lo que justifica con la presentación de la siguiente documentación³:

- Certificado de matrícula en el centro educativo.
- Certificado de matrícula en el Conservatorio Profesional.
- Certificación académica de la ESO o del Bachillerato.
- Certificación académica de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

SOLICITA le sean concedidas las convalidaciones y exenciones establecidas entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la ESO o el Bachillerato:

En , a de de

Fdo.:

¹ Especificar el numeral del curso en el que está matriculado.

² Tachar lo que no proceda.

³ Marcar las casillas que correspondan a la documentación que se entrega.



ANEXO II

Aplicación de convalidaciones de diversas materias de la ESO y del Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música durante el curso 2016-2017

Curso	Materia de ESO	Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Música con la que convalida
1º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales (1)
2º ESO	Música de 2º	1º curso de la asignatura de Instrumento principal o Voz
2º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales (1)
3º ESO	Música de 3º	1º curso de la asignatura de Instrumento principal o Voz
3º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales (1)
4º ESO	Música de 4º (asignatura específica)	2º curso de la asignatura de Instrumento principal o Voz

(1) Será posible la utilización de varias asignaturas hasta alcanzar el cómputo de horas necesario.

Curso	Materia de Bachillerato	Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Música con la que convalida
1º BACH	Análisis musical I	Cursen o hayan superado 4º curso de Enseñanzas Profesionales de Música
1º BACH	Lenguaje y práctica musical	Cursen o hayan superado 3º curso de Enseñanzas Profesionales de Música
2º BACH	Análisis musical II	Cursen o hayan superado 5º curso de Enseñanzas Profesionales de Música
2º BACH	Historia de la música y de la danza	Cursen 6º curso de Enseñanzas Profesionales de Música



Aplicación de convalidaciones y exenciones de diversas materias de la ESO y del Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza durante el curso 2016-2017

Curso	Materia de ESO	Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Danza con la que convalida
1º ESO	Educación física	Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente
1º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales. (2)
2º ESO	Educación física	Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente
2º ESO	Música de 2º	1º curso de Música
2º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales. (2)
3º ESO	Educación física	Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente
3º ESO	Música de 3º	1º curso de Música
3º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales (2)
4º ESO	Educación física	Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente
4º ESO	Música de 4º (asignatura específica)	2º curso de Música

(2) Será posible la utilización de varias asignaturas hasta alcanzar el cómputo de horas necesario.

Curso	Materia de Bachillerato	Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Danza con la que convalida
1º BACH	Educación física	Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente
1º BACH	Análisis musical I	Cursen o hayan superado 4º curso de Enseñanzas Profesionales de Danza
1º BACH	Lenguaje y práctica musical	Cursen o hayan superado 3º curso de Enseñanzas Profesionales de Danza
1º BACH	Anatomía Aplicada	Hayan superado 1º y 2º curso de Anatomía Aplicada a la Danza
2º BACH	Análisis musical II	Cursen o hayan superado 5º curso de Enseñanzas Profesionales de Danza
2º BACH	Historia de la música y de la danza	Cursen 6º curso de Enseñanzas Profesionales de Danza

